

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2021/5	El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:**

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

**5.- Expediente 4148/2020. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 21 de abril de 2021 al Pleno de desestimación de las alegaciones y de aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.**

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, que desempeña el puesto de trabajo de Secretario General, de 21 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

**“INFORME JCO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITVA DE LA ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES.**

**Visto el expediente referenciado se emite el siguiente informe jurídico:**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.- Consta en el expediente los siguientes trámites:**

1.- Providencia de la Alcaldía, de fecha 3 de junio de 2020, en la que se dispone que se publique en el portal Web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, así como la redacción por los servicios técnicos municipales del proyecto de ordenanza.

2.- El expediente fue sometido al Trámite de consulta pública previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria y no constan aportaciones.

3.- Consta en el expediente informe del Interventor D. Nicolás Rojo Garnica de



14 de julio de 2020 sobre la consulta previa pública en el que se acredita que no ha habido aportaciones.

4.- Consta en el expediente texto de la Ordenanza, elaborada por el Interventor Municipal.

5.- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 15 de julio de 2020, por la que propone aprobar la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de subvenciones.

6.- Informe jurídico de fecha 11 de noviembre de 2021 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza General de subvenciones.

7.- Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2021 sobre la aprobación inicial de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.

8.- Anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 7 de diciembre de 2020 sobre información pública por 30 días hábiles.

9.- Alegaciones presentadas por el Grupo Mixto de fecha 26 de enero de 2021.

10.- Informe de Intervención de fecha 17 de febrero de 2021.

11.- Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de fecha 17 de febrero de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente:

- Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

- Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*



*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

**Segundo.- Es de aplicación la siguiente normativa:**

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.

-Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.- Contestación a las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto de fecha 26 de enero de 2021:**

*Alegación 1.- La utilidad de una ordenanza de subvenciones es adaptar la exhaustiva normativa general a las características organizativas específicas del Ayuntamiento, y esa traducción suele hacerse mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Esta ordenanza es muy compleja y, desde nuestro punto de vista, no responde a esta utilidad y no traduce qué objetivos y finalidad persigue.*

**Contestación:** La Ordenanza General de Subvenciones reproduce la normativa tanto legal como reglamentaria en materia de subvenciones que como ya hemos expuesto en los fundamentos jurídicos que son:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.

-Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es verdad que puede parecer superflua la aprobación de esta Ordenanza ya que el Ayuntamiento de Candelaria ha venido tramitando y concediendo subvenciones sin ordenanza porque es de aplicación directamente la ley y el reglamento de subvenciones sin necesidad de que exista Ordenanza pero no es menos cierto que entre las potestades administrativas de una entidad local está la potestad reglamentaria y de autoorganización del artículo 4.1 a) de la LBRL por tanto ningún obstáculo legal existe a que el Ayuntamiento se dote de una ordenanza para una mayor concreción en la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas.

Por tanto, las valoraciones realizadas en las alegaciones son de oportunidad y no de legalidad por lo que se desestima.

*Alegación 2.- Que la misma, al igual que asumimos la transparencia como un requisito indispensable del buen hacer municipal, empecemos por ofrecer a la ciudadanía una ordenanza meridianamente clara. Meridianamente clara, para que las y los solicitantes no tengan que recurrir a una asesoría para entenderla. Esta ordenanza es muy poco clara.*



**Contestación:** Al igual que la anterior es una alegación de oportunidad y no de legalidad ya que la Ordenanza reproduce el lenguaje jurídico de la ley y el reglamento de subvenciones, como no podía ser de otra manera, la tratarse de una norma y no de otro tipo de documento. Se desestima.

*Alegación 3.- Una vez más, como hemos advertido en normas anteriores, a efectos formales, con carácter general en cumplimiento del Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en coherencia también con la Guía para un Uso no Sexista del lenguaje administrativo aprobada y publicada por este Ayuntamiento en el año 2005, debe revisarse íntegramente el texto de la ordenanza para evitar el uso discriminatorio y no inclusivo del lenguaje empleado.*

**Contestación:** Al igual que la anterior es una alegación de oportunidad y no de legalidad ya que la Ordenanza reproduce el lenguaje jurídico de la ley y el reglamento de subvenciones que está en términos genéricos y no hay ninguna norma jurídica que obligue a utilizar ese tipo de lenguaje en el Ayuntamiento que además también ha sido rechazado por la Real Academia Española de la Lengua en sucesivos informes de académicos de la lengua castellana. Es cierto que en otros reglamentos y ordenanzas municipales se ha cumplido con ese tipo de lenguaje donde se usa al mismo tiempo el género femenino y el masculino como fue en el Reglamento Orgánico pero porque así se decidió de forma potestativa por los concejales pero sin que fuera preceptivo hacerlo. Por tanto, se desestima por su falta de preceptividad.

*Alegación 4.- En lo referente a la terminología deberían unificarse determinados términos utilizados a lo largo del texto, y si se mantuvieran los actuales por considerarlos referidos a significados diferenciados, explicarlo en un Glosario más claramente. Se genera confusión a partir de términos como los siguientes: \* En unas ocasiones se mencionan áreas y en otras concejalías delegadas. \* Figura repetidamente, el órgano competente, y sustituirse por cada Concejalía, como establece el Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de 2/4 las subvenciones. Punto 2: Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones. \* Otros términos recurrentes y en ocasiones asimilables: órgano concedente, órgano municipal responsable, órgano gestor, órgano instructor, servicio gestor.*

**Contestación:** Efectivamente se usan diferentes términos para referirse a los órganos gestores de las subvenciones pero es la organización del Ayuntamiento en cada mandato de la Corporación la que decide por los diferentes decretos de la Alcaldía de delegaciones en los concejales y en la Junta de Gobierno la que decide los órganos con competencias en materia de concesión de subvenciones y ayudas y no la Ordenanza la que debe concretar dichos órganos y por tanto se desestima al ser atribución de la Alcaldía y no del Pleno.

*Alegación 5.- De los procedimientos de concesión, de las subvenciones nominativas (y de las entidades colaboradoras) En la aprobación inicial de esta Ordenanza de Subvenciones, donde nos abstuvimos, argumentamos que el porcentaje de*



*subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva en el Ayuntamiento de Candelaria, el que la Ley General de Subvenciones establece como ordinario, es significativamente inferior (24%) al de las concedidas de forma directa (50%), a través de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración. El Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas; es decir, no se subvenciona lo que hace alguien, sino a alguien. La concurrencia competitiva debe ser el procedimiento principal de otorgamiento de subvenciones en este Ayuntamiento y así debería quedar recogido expresamente en esta ordenanza, reduciendo al mínimo las concedidas directa y nominativamente. Las subvenciones nominativas, son aquellas cuya concesión no requiere más justificación que la propia inclusión en el presupuesto, con indicación del nombre del beneficiario, la aplicación presupuestaria y el importe. Precisamente por el carácter discrecional y subjetivo de su concesión y en aras de una mayor seguridad jurídica para el Ayuntamiento, así como de la transparencia y las garantías equitativas para la ciudadanía, consideramos que, como señala de Tribunal de Cuentas: Forma parte del ámbito competencial de cada Entidad Local establecer el manual de buenas prácticas en esta materia, además de las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y definir las condiciones para ser beneficiario o beneficiaria de las mismas, así como las actuaciones que se pretenden subvencionar. En línea con esto proponemos que se incluya un desarrollo de criterios de buenas prácticas, elaborado por el consenso de las formaciones presentes en este pleno, y que se recoja en la Ordenanza que será de aplicación, formando parte del mismo.*

#### **Contestación:**

Es la ley de subvenciones y el reglamento los que regulan los diferentes procedimientos de concesión de subvenciones que esta Ordenanza se limitar a reproducir lo que establece el artículo 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones que regula los siguientes procedimientos:

- 1.- Concurrencia competitiva.
- 2.- Concesión directa: que a su vez son de 3 clases:
  - 2.1.- Subvenciones nominativas previstas en los presupuestos.
  - 2.2.- Subvenciones impuestas por una ley.
  - 2.3- Subvenciones por razones sociales o humanitarias.

La alegación va más dirigida a la aplicación de la ley, el reglamento y la propia ordenanza que en cuanto a la regulación de las clases de subvenciones por tanto es más una alegación frente a cada una de las subvenciones que se otorgan que en cuanto a la regulación de la misma que reproduce el esquema legal de subvenciones de concurrencia competitiva y subvenciones directas por tanto se desestima ya que dichas alegaciones o reclamaciones contra concretas subvenciones se deberían presentar, en su caso, con motivo de las subvenciones que se concedan y no como motivo de la regulación de la normativa de subvenciones que es lo que se hace en esta Ordenanza.

*Alegación 6 .- El Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal debería recoger idéntico contenido al que se recoge en el Art. 27.5.: En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones: a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo: Antecedentes. Objetivos. Compromisos que se adquieren. Razones que motivan la concesión de la subvención. Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario. b)*



*Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.*

**Contestación:**

Se desestima porque la ley y el reglamento de subvenciones ya regulan el procedimiento de concesión de las mismas que se ve complementado por lo que dispone el artículo 26 de la Ordenanza y en dicho procedimiento debe contar con los informes preceptivos de Intervención y el jurídico del Área que son los encargados de dar viabilidad económica y jurídica a la Ordenanza.

*Alegación 7.- Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa. 1. Las Concejalías delegadas... podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa. Consideramos que debe sustituirse por remitirán.*

**Contestación:**

En todos los plenos ordinarios que en este Ayuntamiento al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes son una vez al mes, hay un punto en la parte de control y fiscalización de los órganos de gobierno, denominado “Dación de Decretos de Alcaldía y de los concejales delegados” donde el Secretario entrega a todos los portavoces de los grupos y en el caso del grupo Mixto además a cada una de las formaciones políticas, un CD con el contenido íntegro en formato *pdf Acrobe Reader*, de todos los decretos dictados desde la última sesión ordinaria y por tanto todos los grupos y formaciones políticas tienen acceso íntegro a todos los decretos de concesión de subvenciones tanto de la Alcaldía como de los concejales delegados, por lo que está es la vía procedimental para el acceso a la información municipal contenidas los Decretos que es una exigencia preceptiva que el Ayuntamiento de Candelaria cumple mensualmente.

Se desestima porque ya la información se da en todos los Plenos ordinarios con la entrega del CD con todos los decretos entre los que se encuentran los de todas las subvenciones que se otorgan tanto por la Alcaldesa como por los Concejales delegados.

*Alegación 8.- El artículo 37 referido a Subcontrataciones solo establece requisitos cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60000 €. Entendemos que subvenciones mayores de 60.000€ tienen un carácter más que excepcional. Por ello creemos que los requisitos para la subcontratación deberían fijarse para importes mucho menores, al que recoge la Ordenanza proponemos que sea por valor no superior a los 14.999€, límite actual de un contrato menor. Por encima de ese límite las subcontrataciones deberán justificarse con los requisitos establecidos*

**Contestación:** Me remito a lo manifestado por el Interventor en su informe al tratarse de un asunto puramente económico.



*Alegación 9.- El artículo 41 establece el plazo de pago de dos meses solo para las subvenciones directas por razones humanitarias. Debería establecerse un plazo de pago también para el resto de subvenciones*

**Contestación:** Efectivamente como dice el Interventor aquí se establece un plazo muy corto ya que este tipo de subvenciones requieren de urgencia en el pago precisamente por la naturaleza de las mismas.

*Alegación 10 .- El Artículo 53.1 tiene una redacción compleja pero, además, habla de la actividad lo que nos lleva a mayor confusión ¿y si es un proyecto que incluye varias actividades? ¿Y si es un estudio o una investigación?. Debería redactarse con más claridad este artículo.*

**Contestación:** Efectivamente como dice el Interventor, que usar el término de actividad, engloba los demás términos.

*Alegación 11.- EL TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras. Artículo 8. Beneficiarios. Punto 3: Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, 4/4 públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica ... sustituir puedan llevar por que lleven a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.*

**Contestación:** Efectivamente como dice el Interventor se recoge la expresión “pueda llevar” en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones

*Alegación 12.- En el Artículo 15.1 de Procedimientos de concesión describe: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. .... La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor. ¿Se refiere sólo a proyectos o también a actividades, investigaciones, etc, etc?*

**Contestación:** Efectivamente como dice el Interventor se usa de forma indistinta, en la Ordenanza, los conceptos de actividad, acción, proyecto o actuación, tal como se establece en la Ley, por tanto, se desestima.

*Alegación 13.- CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva. Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado, F) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días. Se debería concretar que son los días hábiles.*



**Contestación:** Efectivamente como dice el Interventor es regla general en el Derecho Administrativo Español que cuando los plazos se señalan por días y no se especifica si son hábiles o naturales, siempre se entiende que son hábiles por tanto no es necesario su concreción por lo que desestima.

30.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*

## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto contra la Ordenanza General Municipal de Subvenciones según los informes emitidos por el Interventor de fecha 17 de febrero de 2021 y en el presente informe de Secretaría General de fecha 21 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** La aprobación definitiva de la “Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria” cuyo tenor literal se inserta a continuación:

### **“ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.*

*Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.*

*Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:*

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.



b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**c) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.



- c) *Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.*
- d) *Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.*
- e) *Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.*
- f) *Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.*

## **CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. *Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.*
2. *Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.*
3. *Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.*

## **CAPÍTULO III. Principios generales.**

### **Artículo 4. Principios generales.**

*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

### **Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. *El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.*
2. *El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.*



3. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
- Los costes de realización y las fuentes de financiación.
- Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
- El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.

4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.

5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

- a. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.
- b. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
- c. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

**Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.

2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.

3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.

**Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado



en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.

2. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

## TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.

### CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

#### **Artículo 9. Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.



3. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

**Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de



*subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*

*i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

*j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

*k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.*

*l) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.*

*m) Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.*

*n) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*3. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.*



## **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

### *1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

*c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

*d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*

*Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

*e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

*f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

*g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

*h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

*i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

*j) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.*

*k) Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.*

*l) Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.*

*m) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una*



*modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.*

*n) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.*

### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

*1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.*

*2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.*

### **Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

*Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.*

## **TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

#### **Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.**

*1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.*

*Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.*
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.*

*2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.*

#### **Artículo 15. Procedimientos de concesión.**



1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.*

*Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.*

*No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.*

2. *Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.*

3. *Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.*

#### **Artículo 16. Subvenciones plurianuales.**

1. *Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.*

2. *En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.*

3. *Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.*

4. *Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.*

5. *En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones*



## **CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

### **Artículo 17. Iniciación.**

1. *El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.*
2. *La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.*
3. *El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.*

*Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.*

4. *La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.*
5. *Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.*
6. *Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.*
7. *La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.*
8. *La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.*
9. *La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.*
10. *La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.*

### **Artículo 18. Tramitación anticipada.**

1. *La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto*



se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.*
  - b) *Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.*
2. *En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.*
3. *En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.*

#### **Artículo 19. Instrucción.**

1. *La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.*
2. *El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.*
3. *Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:*
  - a) *Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.*
  - b) *Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*
4. *Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.*
5. *La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.*



## **Artículo 20. Propuesta de resolución.**

1. *El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.*

*Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.*

*La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.*

2. *Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.*

3. *Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.*

4. *Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.*

*La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.*

*En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.*

*No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.*

5. *Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.*

## **Artículo 21. Resolución.**

1. *Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.*

2. *La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*

3. *En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por*



*inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.*

*4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*

*5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.*

*6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.*

*7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.*

*8. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

*No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.*

*9. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.*

#### **Artículo 22. Reformulación de solicitudes.**

*1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.*

*2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.*

*3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.*

*4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.*

#### **Artículo 23. Convocatoria abierta.**

*1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.*



2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

### **CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.**

#### **Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:

- a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.
- b) Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios



de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

3. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

### **Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.**

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

a) La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.

b) Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida

c) Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.

d) La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.

e) La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.

f) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.

g) En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.

h) Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.

i) La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

## **CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

### **Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto



general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

4. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

**Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

4. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el



*documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.*

*5. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:*

*a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:*

*Antecedentes.*

*Objetivos.*

*Compromisos que se adquieren.*

*Razones que motivan la concesión de la subvención.*

*Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.*

*b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.*

*6. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.*

*No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.*

#### **Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

*1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.*

*2. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.*

#### **Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

*1. Las subvenciones que vengán establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.*

*2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.*

### **TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**



## **CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

### **Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.
- 2) Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

3. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

4. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

### **Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.



e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

### **Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

### **Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- a) Bienes fungibles
- b) Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- d) Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
- Adquisición de material de oficina no inventariable.
- Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
- Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
- Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.



- Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
- e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.

### **Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

3. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.



c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

### **Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

### **Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios



y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

### **Artículo 37. Subcontratación.**

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

*En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.*

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

### **Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

2. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

3. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

4. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

## **CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

### **Artículo 39. Aprobación del gasto.**



1. *Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.*

2. *No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:*

a) *Una generación, ampliación o incorporación de crédito.*

b) *La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.*

3. *La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.*

#### **Artículo 40. Aprobación del pago.**

1. *El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,*

*En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.*

2. *Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.*

3. *Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.*

4. *También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.*

a) *En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.*

b) *En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a*



*intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*5. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.*

*6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

*7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.*

#### **Artículo 41.- Plazo de pago**

*Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.*

### **CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

#### **Artículo 42. Justificación.**

*1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.*

*2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.*

*3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.*

*4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.*

*5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.*

#### **Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.**



*La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:*

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza.*
- b) Presentación de estados contables.*
- c) Módulos.*

*En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.*

#### **Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.**

*1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.*

*2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:*

*1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*

- o a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- o b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.*
- o c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las*



*bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.*

- *d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- *e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.*
- *f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

*3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.*

#### **Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

*1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.*

*La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:*

- a) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*
- b) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.*
- c) Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*
- d) Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.*

*2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.*

*3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.*



*El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.*

*4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta Ordenanza.*

#### **Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.**

*1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.*

*2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:*

*a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.*

*c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

*d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.*

*3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.*

#### **Artículo 47. Justificación mediante módulos.**

*1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.*

*b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.*

*c) Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra*



*variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.*

*2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.*

*3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.*

*4. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:*

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:*
  - 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.*
  - 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.*
  - 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

#### **Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.**

*1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:*

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.*
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.*

*2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.*

*3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al*



*informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.*

**Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.**

*1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

*2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:*

- a) Cuantía de la subvención otorgada.*
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.*
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.*
- d) Otros recursos.*

*3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.*

**Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.**

*Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.*

**Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.**

*Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.*



### **Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.**

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

### **Artículo 53. Plazo para la justificación.**

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

### **Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.**

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.
3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

### **Artículo 55. Comprobación de subvenciones.**

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:



1. *Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.*

2. *Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.*

3. *Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.*

*En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.*

4. *Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.*

*El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.*

*Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).*

5. *En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.*

6. *En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.*

#### **Artículo 56. Comprobación de valores.**



*Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.*

*El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.*

*Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.*

*Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.*

*La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.*

#### **Artículo 57. Revocación.**

*1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concorra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.*

*2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.*

#### **CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

#### **Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.**

*1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:*

- a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.*
- b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*



2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 59. Causas de reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago.

#### **Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

#### **Artículo 61 Reintegro parcial.**

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

#### **Artículo 62. Prescripción.**



1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 63. Obligados al reintegro.**

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

### **CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

#### **Artículo 65. Legislación aplicable.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa se subvenciones.

#### **Artículo 66. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

#### **Artículo 67. Retención de pagos.**



1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.

2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

#### **Artículo 68 Audiencia del interesado.**

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### **Artículo 69. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### **TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.**

#### **Artículo 70. Objeto y competencia.**

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus



*obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*

*c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*

*d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*

*e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.*

*f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

*3. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.*

*4. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.*

#### **Artículo 71. Obligación de colaboración.**

*1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:*

*a) El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.*

*b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*

*c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.*

*d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.*

*2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.*



## **Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.**

1. *En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.*
2. *Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.*
3. *Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.*
4. *Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.*

## **CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones**

### **Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.**

*El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.*

### **Artículo 74. Función interventora.**

*El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales*

*El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.*

### **Artículo 75. Control financiero.**

1. *Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un*



*principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.*

*2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.*

#### **Artículo 76. Plan anual de control financiero.**

*1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.*

*2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.*

*3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.*

### **TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.**

#### **Artículo 77. Concepto de infracción.**

*1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.*

*2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.*

*3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.*

#### **Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.**

*1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.*

*2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.*

*3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.*



### **Artículo 79. Clases de Infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves
2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

### **Artículo 80. Clases de sanciones.**

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 81. Procedimiento sancionador.**

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

### **Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.**

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

## **CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.**

### **Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

#### **Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Procedimientos iniciados.*

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

*Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.

#### **ANEXO**

#### **CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

*Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:*

1. Objeto de la subvención.
2. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.
3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
4. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
5. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
6. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.



7. *Procedimiento de concesión*
8. *Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.*
9. *Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.*
10. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.*
11. *Plazo de resolución.*
12. *Posibilidad de reformular la solicitud.*
13. *Forma de acreditar la aceptación.*
14. *Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
15. *Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.*
16. *Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.*
17. *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.*
18. *Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.*
19. *Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.*
20. *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.*
21. *Criterios de graduación de posibles incumplimientos.*
22. *Posibilidad y límites de la subcontratación.*
23. *Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”*

**TERCERO. - Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local.”**



**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 21 de abril de 2021, que transcrito literalmente dice:**

“Vistas las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto, contra la Ordenanza General y Bases Reguladoras de Subvenciones, aprobadas inicialmente por el Pleno municipal, de fecha 26 de noviembre de 2020 y publicado en el BOP de 14 de diciembre.

Visto el informe de Intervención, que se transcribe a continuación:

Vistas las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto, contra la Ordenanza General y Bases Reguladoras de Subvenciones, aprobadas inicialmente por el Pleno municipal, de fecha 26 de noviembre de 2020 y publicado en el BOP de 14 de diciembre, este Interventor INFORMA:

***Alegación 1.- La utilidad de una ordenanza de subvenciones es adaptar la exhaustiva normativa general a las características organizativas específicas del Ayuntamiento, y esa traducción suele hacerse mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Esta ordenanza es muy compleja y, desde nuestro punto de vista, no responde a esta utilidad y no traduce qué objetivos y finalidad persigue.***

Conforme el artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones

El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, señala que las bases de ejecución del Presupuesto, contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.



Por tanto, las bases de ejecución es un documento eminentemente presupuestario, que puede regular aspectos de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto municipal, mientras que la Ordenanza General de Subvenciones es el documento más adecuado para regular esta actividad de fomento.

**Alegación 2.-** *Que la misma, al igual que asumimos la transparencia como un requisito indispensable del buen hacer municipal, empecemos por ofrecer a la ciudadanía una ordenanza meridianamente clara. Meridianamente clara, para que las y los solicitantes no tengan que recurrir a una asesoría para entenderla. Esta ordenanza es muy poco clara.*

Se trata de una Ordenanza con un contenido similar a otras Ordenanzas reguladoras de subvenciones, con un lenguaje, que está regulado en la normativa actualmente vigente.

**Alegación 3.-** *Una vez más, como hemos advertido en normas anteriores, a efectos formales, con carácter general en cumplimiento del Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en coherencia también con la Guía para un Uso no Sexista del lenguaje administrativo aprobada y publicada por este Ayuntamiento en el año 2005, debe revisarse íntegramente el texto de la ordenanza para evitar el uso discriminatorio y no inclusivo del lenguaje empleado.*

No le consta a este interventor el uso de un lenguaje sexista en la presente Ordenanza.

**Alegación 4.-** *En lo referente a la terminología deberían unificarse determinados términos utilizados a lo largo del texto, y si se mantuvieran los actuales por considerarlos referidos a significados diferenciados, explicarlo en un Glosario más claramente. Se genera confusión a partir de términos como los siguientes:*

- \* En unas ocasiones se mencionan áreas y en otras concejalías delegadas.*
- \* Figura repetidamente, el órgano competente, y sustituirse por cada Concejalía, como establece el Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de 2/4 las subvenciones. Punto 2: Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones.*
- \* Otros términos recurrentes y en ocasiones asimilables: órgano concedente, órgano municipal responsable, órgano gestor, órgano instructor, servicio gestor.*
- \* En el Artículo 41 de habla de subvenciones por razones humanitarias pero esto no coincide con la denominación de este tipo de subvenciones definidas en el Artículo 27.*

No resulta contradictorio ni da lugar a equivocación el uso de terminología distinta pero equiparable y es muy común en otras Ordenanzas reguladoras de subvenciones.

**Alegación 5.- De los procedimientos de concesión, de las subvenciones nominativas (y de las entidades colaboradoras)**

*En la aprobación inicial de esta Ordenanza de Subvenciones, donde nos abstuvimos, argumentamos que el porcentaje de subvenciones concedidas por el procedimiento de*



*concurrencia competitiva en el Ayuntamiento de Candelaria, el que la Ley General de Subvenciones establece como ordinario, es significativamente inferior (24%) al de las concedidas de forma directa (50%), a través de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración. El Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas; es decir, no se subvenciona lo que hace alguien, sino a alguien. La concurrencia competitiva debe ser el procedimiento principal de otorgamiento de subvenciones en este Ayuntamiento y así debería quedar recogido expresamente en esta ordenanza, reduciendo al mínimo las concedidas directa y nominativamente.*

*Las subvenciones nominativas, son aquellas cuya concesión no requiere más justificación que la propia inclusión en el presupuesto, con indicación del nombre del beneficiario, la aplicación presupuestaria y el importe.*

*Precisamente por el carácter discrecional y subjetivo de su concesión y en aras de una mayor seguridad jurídica para el Ayuntamiento, así como de la transparencia y las garantías equitativas para la ciudadanía, consideramos que, como señala de Tribunal de Cuentas:*

*Forma parte del ámbito competencial de cada Entidad Local establecer **el manual de buenas prácticas** en esta materia, además de las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y definir las condiciones para ser beneficiario o beneficiaria de las mismas, así como las actuaciones que se pretenden subvencionar. En línea con esto **proponemos que se incluya un desarrollo de criterios de buenas prácticas**, elaborado por el consenso de las formaciones presentes en este pleno, y que se recoja en la Ordenanza que será de aplicación, formando parte del mismo.*

Es cierto, que conforme el artículo 22.1 de la Ley 53/2008, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones debe tramitarse en régimen de concurrencia competitiva y sería aconsejable a juicio de este Interventor.

No obstante, las subvenciones concedidas por esta Corporación, con cargo al Presupuesto municipal, se ajusta al apartado segundo del citado artículo 22, que señala que:

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Alegación 6** .- *El Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal debería recoger idéntico contenido al que se recoge en el Art. 27.5.: En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:*

a) *Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:*

*Antecedentes.*

*Objetivos.*

*Compromisos que se adquieren.*

*Razones que motivan la concesión de la subvención.*

*Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.*

b) *Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.*

El artículo 44 de la Ordenanza de Subvenciones, regula la Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado, para todas las subvenciones directas o de concurrencia, con la excepción de las concedidas de forma directa y excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, señalando que:

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.



Es decir, que en ambos casos se exige una Memoria Justificativa y una Memoria económica, diferenciándose algunos aspectos del contenido de las Memorias, por las singularidades de las Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, que deben acreditar razones de interés público, social, económico o humanitario.

**Alegación 7.- Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa.**

**1. Las Concejalías delegadas... *podrán remitir* información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa. Consideramos que debe sustituirse por *remitirán*.**

Este Interventor, considera que, al no ser una obligación legal, prefiere mantener la expresión “podrán remitir”.

**Alegación 8.- El artículo 37 referido a Subcontrataciones solo establece requisitos cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60000 €. Entendemos que subvenciones mayores de 60.000€ tienen un carácter más que excepcional. Por ello creemos que los requisitos para la subcontratación deberían fijarse para importes mucho menores, al que recoge la Ordenanza proponemos que sea por valor no superior a los 14.999 €, límite actual de un contrato menor. Por encima de ese límite las subcontrataciones deberán justificarse con los requisitos establecidos.**

La subcontratación, está regulada en el Artículo 29 de la Ley General de Subvenciones que señala que el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

El artículo 37 de la Ordenanza, transcribe el citado artículo de la Ley, pero se remite a las Convocatorias de cada Subvención, los requisitos, porcentajes o importes que podrán subcontratarse.

**Alegación 9.- El artículo 41 establece el plazo de pago de dos meses solo para las subvenciones directas por razones humanitarias. Debería establecerse un plazo de pago también para el resto de subvenciones.**

Por la naturaleza de las subvenciones directas por razones humanitarias,



entiende este interventor, que requiere un plazo más reducido, que otras de naturaleza distinta.

**Alegación 10 .-** *El Artículo 53.1 tiene una redacción compleja pero, además, habla de la actividad lo que nos lleva a mayor confusión ¿y si es un proyecto que incluye varias actividades? ¿Y si es un estudio o una investigación?. Debería redactarse con más claridad este artículo.*

Entiende este Interventor, que usar el término de actividad, engloba los demás términos.

**Alegación 11.-** *EL TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras. Artículo 8. Beneficiarios. Punto 3: Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica ... sustituir **puedan llevar** por **que lleven** a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.*

Se puede usar indistintamente ambos términos. No obstante, se recoge la expresión “pueda llevar” en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones

**Alegación 12.-** *En el Artículo 15.1 de Procedimientos de concesión describe: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. .... La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor. ¿Se refiere sólo a proyectos o también a actividades, investigaciones, etc, etc?*

Este Interventor usa de forma indistinta, en la Ordenanza, los conceptos de actividad, acción, proyecto o actuación, tal como se establece en la Ley.

**Alegación 13.-** *CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva. Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado, F) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días. Se debería concretar que son los días hábiles.*

Conforme el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.



Por ello, este Interventor informa desfavorablemente las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto, contra la Ordenanza General y Bases Regulatoras de Subvenciones, aprobadas inicialmente por el Pleno municipal, de fecha 26 de noviembre de 2020 y publicado en el BOP de 14 de diciembre.”

Esta Concejalía delegada de Hacienda PROPONE:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente la ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con la redacción, que a continuación se detalla:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.
- b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.



En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
  - a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
  - b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
  - c) Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.
  - d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.



- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se registrará por su normativa específica.

## **CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones se registrarán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
3. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se registrarán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

## **CAPÍTULO III. Principios generales.**

### **Artículo 4. Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.
2. El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor,



circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.

3. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
- Los costes de realización y las fuentes de financiación.
- Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
- El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.

4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.

5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

- a. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.
- b. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
- c. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

## **Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.

2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.

3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.



## **Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.
2. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

### **CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.**

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

#### **Artículo 9. Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se



refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

#### **Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o



frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

l) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

m) Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

n) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora,



señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

### **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos



contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.

k) Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.

l) Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.

m) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

n) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

#### **Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.

### **TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

#### **Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.

Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.

#### **Artículo 15. Procedimientos de concesión.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

#### **Artículo 16. Subvenciones plurianuales.**

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa



presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones

## **CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

### **Artículo 17. Iniciación.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

4. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

6. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.



7. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

8. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.

9. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

#### **Artículo 18. Tramitación anticipada.**

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.

#### **Artículo 19. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación



subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

5. La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

#### **Artículo 20. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.



4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.

La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.

En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

5. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

### **Artículo 21. Resolución.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.

8. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la



Intimididad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

#### **Artículo 22. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

#### **Artículo 23. Convocatoria abierta.**

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.

c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.



Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

### **CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.**

#### **Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:

- a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.
- b) Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.
- c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

3. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

#### **Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.**

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

- a) La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria



abierta.

- b) Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida
- c) Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.
- d) La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.
- e) La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.
- f) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.
- g) En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.
- h) Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.
- i) La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

#### **CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

##### **Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se registrarán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.
2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.



- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

4. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

#### **Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Estas subvenciones se registrarán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

4. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.

5. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

- a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.



Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

6. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

#### **Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

2. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

#### **Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

### **TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

#### **Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución

de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.
- 2) Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

3. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

4. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

### **Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.
- e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.
- f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el



abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

### **Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

- a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
- b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

### **Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- a) Bienes fungibles
- b) Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- d) Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:
  - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
  - Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
  - Adquisición de material de oficina no inventariable.
  - Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
  - Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
  - Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
  - Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
  - e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.



2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes-.

### **Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

3. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

### **Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de



bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

### **Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

### **Artículo 37. Subcontratación.**



1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

### **Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

2. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

3. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

4. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

## **CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

### **Artículo 39. Aprobación del gasto.**

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter



presupuestario.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

#### **Artículo 40. Aprobación del pago.**

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.

3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

a) En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

b) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en



materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.
6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

#### **Artículo 41.- Plazo de pago**

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

### **CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

#### **Artículo 42. Justificación.**

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

#### **Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.**



La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza.
- b) Presentación de estados contables.
- c) Módulos.

En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

#### **Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.**

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - o a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - o b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.



- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

#### **Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.

La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:

- a) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.
- c) Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- d) Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.



3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.**

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

#### **Artículo 47. Justificación mediante módulos.**

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a



subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
  - 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
  - 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
  - 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.**

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por



el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

#### **Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.**

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

#### **Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.**

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

#### **Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.**



Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

#### **Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.**

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

#### **Artículo 53. Plazo para la justificación.**

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

#### **Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.**

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo



pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

### **Artículo 55. Comprobación de subvenciones.**

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.
3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.

4. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

5. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a



la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

6. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

#### **Artículo 56. Comprobación de valores.**

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

#### **Artículo 57. Revocación.**

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las



obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

### **Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.**

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

### **Artículo 59. Causas de reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago.

### **Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

### **Artículo 61 Reintegro parcial.**

1. El reintegro parcial de la subvención se registrará por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

### **Artículo 62. Prescripción.**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 63. Obligados al reintegro.**

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.



#### **Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

#### **CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

##### **Artículo 65. Legislación aplicable.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa de subvenciones.

##### **Artículo 66. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

##### **Artículo 67. Retención de pagos.**

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando



desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

#### **Artículo 68 Audiencia del interesado.**

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### **Artículo 69. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### **TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.**

#### **Artículo 70. Objeto y competencia.**

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus



obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.

4. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

### **Artículo 71. Obligación de colaboración.**

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:

a) El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención,



disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.**

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

## **CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones**

### **Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.**

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

### **Artículo 74. Función interventora.**

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

### **Artículo 75. Control financiero.**

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.
2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

### **Artículo 76. Plan anual de control financiero.**

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.
2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.
3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

## **TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.**



### **Artículo 77. Concepto de infracción.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.
2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

### **Artículo 79. Clases de Infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves
2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

### **Artículo 80. Clases de sanciones.**

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.



### **Artículo 81. Procedimiento sancionador.**

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

### **Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.**

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

## **CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.**

### **Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

### **Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimientos iniciados.**

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.

## **ANEXO CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:

24. Objeto de la subvención.
25. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.
26. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
27. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
28. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
29. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.
30. Procedimiento de concesión
31. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
32. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
33. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.



34. Plazo de resolución.
35. Posibilidad de reformular la solicitud.
36. Forma de acreditar la aceptación.
37. Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
38. Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.
39. Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.
40. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
41. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
42. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
43. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.
44. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
45. Posibilidad y límites de la subcontratación.
46. Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.

**SEGUNDO.** Publicar el texto íntegro de la Ordenanza General y Bases Reguladoras de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día de su publicación.”



## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021.**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaea, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Votos en contra: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto: Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

Abstenciones: 2.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

## **JUNTA DE PORTAVOCES DE 26 DE ABRIL DE 2021.**

Quedó oída.

## **VOTACIÓN DEL PLENO DE 29 DE ABRIL DE 2021.**

Votos a favor: 12.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

Votos en contra: 2.

2 concejales del Grupo Mixto (SSP), Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

Abstenciones: 4.

3 concejales del Grupo Popular, Don Andrés Rodríguez Delgado, Doña Raquel Martín Castro y Don Jacobo López Fariña.

1 concejal del Grupo Mixto (VxC) Don José Fernando Gómez Martín.



## ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021.

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto contra la Ordenanza General Municipal de Subvenciones según los informes emitidos por el Interventor de fecha 17 de febrero de 2021 y en el presente informe de Secretaría General de fecha 21 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** La aprobación definitiva de la “Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria” cuyo tenor literal se inserta a continuación:

### **“ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.*

*Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.*

*Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:*

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.
- b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**c) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de**



## **la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

*Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.*

*En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.*

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

##### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

*1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.*

*2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

##### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

*1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.*

*2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:*

*a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.*

*b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.*

*c) Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.*

*d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.*



- e) *Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.*
- f) *Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.*

## **CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. *Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.*
2. *Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.*
3. *Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.*

## **CAPÍTULO III. Principios generales.**

### **Artículo 4. Principios generales.**

*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:*

- *a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- *b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- *c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

### **Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. *El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.*
2. *El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.*
3. *El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:*



- *Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.*
- *Los costes de realización y las fuentes de financiación.*
- *Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.*
- *El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.*
- *Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.*

*4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.*

*5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:*

- a. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.*
- b. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.*
- c. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.*

#### **Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

*1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.*

*2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.*

*3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.*

#### **Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

*1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo*



establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.

2. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

## TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.

### CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

#### **Artículo 9. Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos



*públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.*

**Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

*1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria.*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.*

*a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo*



establezcan.

*i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

*j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

*k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.*

*l) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.*

*m) Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.*

*n) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*3. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.*

### **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

**1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:**



- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*  
*Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- j) *Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.*
- k) *Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.*
- l) *Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.*
- m) *Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.*
- n) *Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la*



*actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.*

#### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

*1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.*

*2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.*

#### **Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

*Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.*

### **TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

#### **Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.**

*1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.*

*Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.*

*2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.*

#### **Artículo 15. Procedimientos de concesión.**

*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.*

*Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas*



*dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.*

*No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.*

*2. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.*

*3. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.*

#### **Artículo 16. Subvenciones plurianuales.**

*1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.*

*2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.*

*3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.*

*4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.*

*5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones*

**CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

#### **Artículo 17. Iniciación.**

*1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.*



2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

4. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

6. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

7. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

8. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.

9. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

### **Artículo 18. Tramitación anticipada.**

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos



*Municipales para el ejercicio siguiente.*

2. *En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.*

3. *En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.*

### **Artículo 19. Instrucción.**

1. *La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.*

2. *El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.*

3. *Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:*

a) *Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.*

b) *Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*

4. *Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.*

5. *La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.*

### **Artículo 20. Propuesta de resolución.**

1. *El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.*

*Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los*



*supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.*

*La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.*

*2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.*

*3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.*

*4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.*

*La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.*

*En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.*

*No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.*

*5. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.*

### **Artículo 21. Resolución.**

*1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.*

*2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*

*3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.*

*4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*



5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.

8. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

#### **Artículo 22. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

#### **Artículo 23. Convocatoria abierta.**

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.



c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

### **CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.**

#### **Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

b) Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una



*prelación entre las mismas.*

2. *En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.*
3. *En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.*

#### **Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.**

*Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:*

- a) *La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.*
- b) *Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida*
- c) *Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.*
- d) *La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.*
- e) *La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.*
- f) *La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.*
- g) *En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.*
- h) *Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.*
- i) *La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.*

#### **CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

##### **Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. *La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a*



*través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.*

*2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:*

*a) Determinación del objeto de la subvención.*

*b) Cuantía de la subvención.*

*c) Condiciones y compromisos.*

*d) Crédito presupuestario.*

*e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.*

*f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.*

*g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

*3. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.*

*4. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.*

**Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

*1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.*

*2. Estas subvenciones se registrarán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.*

*3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.*

*4. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.*



5. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

6. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

#### **Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

2. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

#### **Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

### **TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

#### **Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las



*condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:*

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.*
- 2) Presentación de estados contables.*

*La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.*

*2. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.*

*3. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.*

*4. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.*

### **Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

*Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.*
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.*
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.*
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.*
- e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.*
- f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.*



### **Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) *Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.*

b) *Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.*

*El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.*

### **Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. *Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:*

- a) *Bienes fungibles*
- b) *Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.*
- c) *No ser susceptibles de inclusión en el inventario.*
- d) *Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:*

- *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
- *Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.*
- *Adquisición de material de oficina no inventariable.*
- *Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.*
- *Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.*
- *Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.*
- *Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.*
- e) *Servicios profesionales*

*Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.*

2. *En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a*



*capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.*

**Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

*1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.*

*En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:*

*a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.*

*En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.*

*b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.*

*2. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.*

*3. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:*

*a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*

*b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*

*c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.*

**Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

*1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia*



técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

### **Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

### **Artículo 37. Subcontratación.**

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que



*incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.*

2. *Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.*

*En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.*

3. *Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *Que el contrato se celebre por escrito.*

b) *Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.*

### **Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. *La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.*

2. *Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.*

3. *En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.*

4. *Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.*

## **CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

### **Artículo 39. Aprobación del gasto.**

1. *Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.*

2. *No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el*



*incremento de los créditos derivado de:*

- a) *Una generación, ampliación o incorporación de crédito.*
  - b) *La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.*
3. *La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.*

#### **Artículo 40. Aprobación del pago.**

1. *El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,*

*En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.*

2. *Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.*

3. *Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.*

4. *También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.*

a) *En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.*

b) *En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

5. *Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.*



6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

#### **Artículo 41.- Plazo de pago**

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

### **CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

#### **Artículo 42. Justificación.**

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

#### **Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.**

La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza.
- b) Presentación de estados contables.

c) Módulos.

*En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.*

**Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.**

*1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.*

*2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:*

*1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*

- o a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- o b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.*
- o c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.*
- o d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- o e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.*



- f) *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

3. *No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.*

**Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

1. *En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.*

*La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:*

a) *Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

b) *Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.*

c) *Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*

d) *Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.*

2. *En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.*

3. *En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.*

4. *El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta Ordenanza.*



### **Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.**

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

### **Artículo 47. Justificación mediante módulos.**

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.



3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
  - 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
  - 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
  - 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.**

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

#### **Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.**

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones



o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

#### **Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.**

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

#### **Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.**

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

#### **Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.**

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.



2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

#### **Artículo 53. Plazo para la justificación.**

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

#### **Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.**

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

#### **Artículo 55. Comprobación de subvenciones.**

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.

2. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.



*En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.*

*4. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.*

*El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.*

*Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).*

*5. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.*

*6. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.*

#### **Artículo 56. Comprobación de valores.**

*Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.*

*El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.*



*Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.*

*Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.*

*La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.*

#### **Artículo 57. Revocación.**

*1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concorra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.*

*2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.*

#### **CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

#### **Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.**

*1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:*

- a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.*
- b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

*2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.*

*3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.*



4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 59. Causas de reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago.

#### **Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

#### **Artículo 61 Reintegro parcial.**

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

#### **Artículo 62. Prescripción.**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 63. Obligados al reintegro.**

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.



3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

#### **CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

##### **Artículo 65. Legislación aplicable.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa se subvenciones.

##### **Artículo 66. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

##### **Artículo 67. Retención de pagos.**

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.



3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

#### **Artículo 68 Audiencia del interesado.**

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### **Artículo 69. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

#### **Artículo 70. Objeto y competencia.**

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la



*financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

*3. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.*

*4. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.*

### **Artículo 71. Obligación de colaboración.**

*1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:*

*a) El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.*

*b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*

*c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.*

*d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.*

*2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.*

### **Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.**

*1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.*

*2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.*



3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

## CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones

### **Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.**

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

### **Artículo 74. Función interventora.**

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

### **Artículo 75. Control financiero.**

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

### **Artículo 76. Plan anual de control financiero.**

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.



2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.

#### **Artículo 77. Concepto de infracción.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.

2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

#### **Artículo 79. Clases de Infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves

2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.



## *CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.*

### **Artículo 80. Clases de sanciones.**

- 1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.*
- 2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.*

### **Artículo 81. Procedimiento sancionador.**

- 1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.*
- 2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- 3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.*
- 4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.*

### **Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.**

*Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.*

## *CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.*

### **Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.**

- 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*
- 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.*
- 3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.*
- 4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.*



#### **Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Procedimientos iniciados.*

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

*En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

*Entrada en vigor.*

*La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.*

#### **ANEXO**

#### **CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

*Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:*

*47. Objeto de la subvención.*

*48. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.*

*49. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.*

*50. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.*

*51. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.*

*52. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.*

*53. Procedimiento de concesión*

*54. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.*

*55. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.*



56. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.*
57. *Plazo de resolución.*
58. *Posibilidad de reformular la solicitud.*
59. *Forma de acreditar la aceptación.*
60. *Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
61. *Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.*
62. *Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.*
63. *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.*
64. *Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.*
65. *Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.*
66. *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.*
67. *Criterios de graduación de posibles incumplimientos.*
68. *Posibilidad y límites de la subcontratación.*
69. *Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”*

**TERCERO. - Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local.”**



Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

